



**INCIDENTE DE DESACATO**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**  
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88  
Correo Electrónico: [j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
2 de diciembre de 2022

ASUNTO Sanción por desacato  
INCIDENTISTA Ana Rosa Echavarría de Ospina  
INCIDENTADA Nueva EPSS  
DECISIÓN Impone Sanción

El despacho no accede a la solicitud de excluir del presente trámite incidental por no ser el colaborador responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela y desvinculación del doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, interpuesto el día 30 de noviembre de 2022, pues según el artículo 200 del decreto 410 de 1971, modificado por inciso 3º el artículo 24 de la ley 222 de 1995, responsabilidad de los administradores, el cual dicta “*En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador*”, es quien tiene la plena potestad, como administrador, de hacer cumplir al representante legal judicial las ordenes de un juez de la república, que se caracterizan por ser perentorias y de obligatorio cumplimiento, pues es visible e impertinente la dilación injustificada en la cual incurre la entidad incidentada.

El Despacho procede a decidir de fondo sobre el incumplimiento en que incurre el Presidente de la NUEVA EPSS, doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y el Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, dentro del incidente promovido por la señora ANA ROSA ECHAVARRIA DE OSPINA.

**I. Trámite del incidente de desacato.**

Con fecha de noviembre 11 de 2022, el Despacho requirió al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, para que, en el término de 48 horas, cumplieran la orden dada en el respectivo fallo de tutela. Notificación surtida vía email.

Teniendo en cuenta que la autoridad incidentada no cumplió en el término concedido el requerimiento dado; el Juzgado mediante auto de noviembre 18 de 2022, ordenó requerir al superior Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS para que en el término de 48 horas hiciera cumplir la orden dada al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS. Notificación surtida vía email.

El Juzgado mediante auto de 28 de noviembre 2022, abrió el correspondiente incidente en contra del doctor Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE,

Presidente de la NUEVA EPSS, y el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, para que en el término de tres (3) días, informaran al Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela o remitieran las pruebas pertinentes justificando su renuencia a no cumplir. Situación que le fue comunicada. Dicha Notificación fue remitida vía email.

En razón de lo anterior, se evidencia que hasta la fecha la Entidad accionada, no ha hecho cumplir la orden dada por el Juzgado.

## **II. Consideraciones.**

Al traer el incidente de desacato una sanción en contra de la autoridad incumplida, es requisito necesario para imponerla analizar la conducta del funcionario desde dos puntos de vista. Veamos:

**1.El aspecto objetivo.** Este aspecto de la responsabilidad no amerita duda dentro del incidente, si se tiene en cuenta que hasta la fecha el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, no ha hecho cumplir lo ordenado en el fallo de tutela, no obstante, las notificaciones sobre los requerimientos y la apertura hecha de manera oportuna por el Juzgado y recibidas por la autoridad incumplida.

**2. El aspecto subjetivo.** Considera el Juzgado que este aspecto de la responsabilidad también se encuentra satisfecho, si se tiene en cuenta que el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, y el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, como Gerente Regional, hasta la fecha no ha hecho cumplir la orden del **fallo de tutela de fecha 26 de abril de 2022.**

En sentir del Juzgado no tiene justificación la demora que a la fecha presenta esta petición, pues se trata de un asunto de Salud de un adulto mayor, situación que de suyo implica una mayor protección por parte del Estado para hacer valer sus derechos fundamentales.

Sintetizando. La actitud que ha observado el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS y el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, en este incidente de desacato muestra su negligencia y renuencia para cumplir con las órdenes impartidas en la acción de tutela, pues incumple la decisión del Juez.

No encuentra este despacho circunstancia alguna en la actitud de los incidentados, de la cual se pueda deducir alguna justificación encaminada a no imponerle una sanción por desacato.

### III. Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### IV. Resuelve:

**PRIMERO. SANCIONAR** al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A.,<sup>1</sup> conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO. SANCIONAR** al Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A.,<sup>2</sup> conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

**TERCERO. NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito.

**CUARTO. CONSULTAR** con el Superior de Instancia, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, esta decisión.

Notifíquese



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 192** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 5 de diciembre de 2022.



---

Secretaria

---

<sup>1</sup> Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

<sup>2</sup> Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2 de diciembre de 2022

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por parte de la señora **JURY ROCIO RIAÑO CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.076.893, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Presidente de la NUEVA EPSS, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada al Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 192** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 5 diciembre de 2022.

---

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que el tiempo concedido a la autoridad incidentada, ha sido superado sin que hasta la fecha se haya dado total cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se ordena abrir el correspondiente incidente en contra de dicha autoridad.<sup>1</sup>

Ritúese el incidente en los términos legales.<sup>2</sup>

Se ordena al Dr JAIME DUSSAN CALDERON, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, o quien haga sus veces, y a la Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, que en el término de tres (3) días, informen al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.

En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 192** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 5 de diciembre de 2022.

Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

<sup>2</sup> Artículos 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 9 del Decreto 306 de 1992



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2 de diciembre de 2022

Dentro del presente incidente de desacato, promovido por la señora LECY ROCIO MORALES GIRALDO en contra de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante escrito presentado en este despacho el 30 de noviembre del año en curso, solicita la apertura del incidente ante el desacato al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el 16 de noviembre de 2022, dentro del proceso con radicado 05088 31 05 001 2022 00262 00.

Por lo anterior, una vez revisado el trámite de tutela, se evidenció que esta dependencia judicial mediante sentencia de tutela de 16 de noviembre de la presente anualidad amparo el Derecho de Petición invocado por la accionante, en el cual el despacho dispuso:

**“PRIMERO. TUTELAR** el derecho de petición de LECY ROCIO MORALES GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.392.713 violentado por la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En tal sentido, se ordena CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en calidad de Directora de Reparaciones De Las Víctimas o quien haga sus veces que un término de 48 horas hábiles, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo la solicitud formulada 19 de septiembre de 2022, informándole a la actora el resultado de la aplicación del método de priorización para el año 2022 o bien, la fecha en la cual se conocerá la ponderación de los resultados de dicho método en su caso, informándole si es procedente la entrega o si debe esperar para aplicación del método de priorización del próximo año.

**SEGUNDO. ADVERTIR** a dicho funcionario sobre las consecuencias que le acarrea el incumplimiento a esta orden judicial.

**TERCERO. NOTIFICAR** por el medio más expedito.

**CUARTO. REMITIR** si esta decisión no fuere impugnada, envíese la presente Acción de Tutela a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Así las cosas, no se dará trámite al incidente de desacato solicitado por la accionante por cuanto como se logró constatar luego de la revisión del expediente de tutela, se puede evidenciar que la parte accionada presentó memorial informando el cumplimiento al fallo de la tutela vía correo electrónico el 23 de

noviembre de la presente anualidad, en la que se da respuesta de forma clara y de fondo a la solicitud presentada por la accionada, por lo que el derecho fundamental amparado por esta dependencia judicial mediante la sentencia de tutela referenciada, fue el derecho de petición realizado por la Sra. Morales Giraldo y ya se encuentra satisfecho con la respuesta aportada por la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Aunado a lo anterior, no evidencia el despacho vulneración a derecho fundamental alguno que requiera de la inmediata protección judicial por parte de esta judicatura, por lo que indefectiblemente se niega la apertura del incidente de desacato solicitado por improcedente.

En consecuencia, se ordena terminar y archivar la presente solicitud de incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 192** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 5 de diciembre de 2022.



---

Secretaria